



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-132

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica solicitó que se le autorizara llevar a cabo un proceso para la contratación del suministro de energía con base en una planta de 17 Megavatios para la zona de Olancho, contratación que justificó, entre otros aspectos, por las condiciones de baja calidad en la región debido a la limitada capacidad de la única línea que alimenta la zona y situación que no se podrá resolver hasta la entrada de la central hidroeléctrica Patuca III, entrada en operación que se ha visto retrasada por diversos problemas que fueron indicados en la solicitud que remitiera la ENEE como parte de su justificación. Esta Comisión autorizó los Documentos de Licitación de este proceso mediante Resolución CREE-Ex-033 de fecha 29 de enero de 2019.

Mediante Oficio LPI-016-100-31-2018 se remitió el segundo bloque de preguntas que han remitido los eventuales oferentes del proceso que lleva a cabo la ENEE para la adquisición de 17 MW de capacidad para la zona de Olancho.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía establece que las enmiendas y ampliaciones de los Documentos de Licitación deben ser aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas,



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-040-2019 del 28 de marzo de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII; literal I de la Ley General de La Industria Eléctrica, lo establecido en el Artículo 1 literal D y Artículo 16 literal C del Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía y el Artículo 4 y 17 del Reglamento Interno del Directorio de Comisionados de la CREE, por unanimidad de los Comisionados presentes.

RESUELVE

A) Remitir la posición de la Comisión Reguladora de Energía con relación a las respuestas al segundo bloque de preguntas que fueran remitidas por la Junta de Licitación:

No.	Posición de la CREE
1	Conforme.
2	Conforme.
3	Conforme.
4	Modificar: "La respuesta es "NO", en consideración a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS del Contrato Modelo en las Bases de Licitación y al Decreto No 181-2012 de la Ley de Racionalización a la Exoneración de Combustibles para la Generación de Energía Eléctrica.
5	No está claro si el combustible está exonerado o no. La ENEE debe responder claramente, e indicar el proceso que se seguirá para exonerar, en caso de que sí lo esté.
6	La pregunta está referida la exoneración del combustible, algo que está fuera del control del oferente. La ENEE debe aclarar si el combustible está exonerado o no, e indicar el proceso a seguir, en caso de que sí lo esté.
7	Conforme.
8	Conforme.
9	No se responde a la pregunta. La ENEE debe aclarar que la eficiencia de los motores debe ser la que, junto con el precio del combustible en el sitio, resulte en el PVP ofertado, y que eso podrá ser verificado por la ENEE o el ODS.

A) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

B) Comuníquese.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA